



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado	2019-01356
Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Asunto	Resuelve solicitud - ordena

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la petición fundamentada en el artículo 23 de la Constitución Nacional, que hace la señora **Rocío de las Mercedes Gil Trujillo**, demandada dentro del proceso de la referencia.

Expone la demandada que mediante correo electrónico sea enviado oficio por medio del cual le embargaron su pensión en Colpensiones, ya que es una persona de 60 años, con comorbilidades, lo que no le permite dirigirse al Juzgado y además indica que nunca fue notificada de la presente demanda.

Al respecto, la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T-192 de 2007, sostuvo la tesis de que, si bien el juez está obligado a tramitar y resolver las solicitudes que se le presenten, en tratándose de peticiones que deban discutirse dentro del trámite de un proceso que se surta en el Despacho, dichas solicitudes se resolverán sometidas a las reglas fijadas por la ley y no a las contempladas para las actuaciones administrativas.

En este sentido, el Despacho procederá a pronunciarse sobre la solicitud en mención, sin que ello implique que se le dé trámite de derecho de petición, en tanto que se trata de un asunto ligado al proceso; por lo cual prevalecen las normas que rigen el proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, que tiene como título de ejecución un pagaré.

Al respecto ha de significarle el Juzgado que la solicitud de enviar el oficio mediante el cual se ordenó el embargo y retención del 25% de la pensión de la demandada en Colpensiones, se torna improcedente por cuanto la señora Gil Trujillo no se encuentra notificada tal y como lo menciona, por lo tanto,

deberá surtirse la notificación personal de conformidad con el artículo 8 del Decreto 860 de 2020.

Por lo anterior, se ordena enviar formato de notificación personal al correo electrónico informado por la señora **Rocío de las Mercedes Gil Trujillo**, de la cual se entenderá realizada dicha notificación una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos comenzaran a correr a partir del día siguientes al de la notificación, esto de conformidad con el artículo 8 del Decreto 860 de 2020, así mismo, se enviará el link del expediente digital.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar el envío del formato de notificación personal, al correo electrónico informado por la señora **Rocío de las Mercedes Gil Trujillo**, de la cual se entenderá realizada dicha notificación una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos comenzaran a correr a partir del día siguientes al de la notificación, esto de conformidad con el artículo 8 del Decreto 860 de 2020, así mismo, se enviará el link del expediente digital.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

5

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **583db76d4f4134ded459933289e1188cf8aad37d1e6644db63b545ee737e0d6b**

Documento generado en 22/10/2020 03:15:59 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**